


RV: Generación de Tutela en línea No 1777648

Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/11/2023 3:11 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo - Huila - Neiva <adm04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; trujilloandres <trujilloandres@hotmail.com>

CC: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

4597 - ACTA.pdf;

Bendecido día respetados señores, de manera atenta remito Acta No. **4597** en línea No **1777648** que fue asignada por reparto a su despacho, para fines pertinentes

Cordialmente,

ELIZABETH PENCUE ROJAS

Administrativo

CELULAR 3132703990

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 22 de noviembre de 2023 2:31 p. m.**Para:** Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1777648

Cordial saludo,

Reenvío TUTELA para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario.

Atentamente,

TATIANA ANDREA CASTRO CASTAÑEDA

Asistente Administrativo

Se debe tener en cuenta que a su petición se le estará dando el respectivo trámite dentro del horario hábil de la Oficina Judicial de Neiva, de acuerdo al orden y tiempo de llegada.

Horario de atención: LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. a 5.00 P.M., cualquier

correspondencia recibida por fuera de ese horario será tenida en cuenta como ingresada a partir de las 7:00 A.M. del día hábil siguiente.

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2023 14:13

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; trujilloandres <trujilloandres@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1777648

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1777648

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: HUILA.

Ciudad: NEIVA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: HUILA.

Ciudad: NEIVA

Accionante: ANDRES JAIR TRUJILLO LUQUE Identificado con documento: 12208730

Correo Electrónico Accionante : trujilloandres@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3115865024

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 22/nov./2023

Página

*
1

CORPORACION	GRUPO	ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA	
JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	030	4597	22/nov./2023

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESADO
12208730	ANDRES JAIR	TRUJILLO LUQUE	01 *"

01 *"

C12001-OJ01B12
epencuer

CUAD:
FOL:

EMPLEADO

RECIGIDO CORREO ELECTRONICO EN LINEA No 1777648

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO) E. S. D.

Ref.: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ANDRES JAIR TRUJILLO LUQUE

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y FISCALIA GENERAL DE LA NACION-SUBDIRECCION REGIONAL CENTRO SUR
Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL

Yo, ANDRES JAIR TRUJILLO LUQUE, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 12208730, ACTUANDO A NOMBRE PROPIO respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FISCALIA GENERAL DE LA NACION-SUBDIRECCION REGIONAL CENTRO SUR, de acuerdo a los siguientes,

HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Proceso de Selección de Ingreso de 2022 DIAN.

SEGUNDO: Me postulé al cargo GESTOR II código OPEC: 198419.

TERCERO: Se adelantó entonces el pago de los derechos de inscripción al concurso y se publicó por la CNSC el debido Reporte de Inscripción (15/03/2023) mediante constancia para concurso de ingreso a la Entidad U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, Código 302, Denominación 3641, Nivel jerárquico Profesional Grado 2, N° de empleo 198419, continuando así en el concurso, aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, adjunté todos los soportes solicitados entre ellos CERTIFICADO EXPERIENCIA LABORAL de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION donde laboro actualmente desde la vigencia 2.014, en total 9 años y 9 meses.

CUARTO: Se citaron a pruebas escritas a los admitidos por parte de la CNSC para el día 17 de septiembre de 2.023 en la ciudad de Neiva (H).

QUINTO: Una vez presentado el examen de las pruebas escritas las aprobé obteniendo el puntaje requerido, continuando así en el concurso; Aprobación: Admitido, Número de evaluación: **728693142**, Número inscripción: **586050593**, Puntaje: 70.83 constatable en la Página web SIMO-Pag.193

SEXTO: Posteriormente en el proceso se valoraron los documentos de la experiencia laboral y el relacionado con la FISCALIA GENERAL DE LA NACION tuvo como observación "ESTADO: NO VALIDO" por parte de la CNSC soportado en lo siguiente:

"La certificación de experiencia aportada no contiene firmas que avalen el contenido de la misma, por tanto, no es válida de conformidad con el numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección".

SEPTIMO: Realizo entonces dentro de los términos del concurso la reclamación respectiva ante esta observación de la CNSC bajo el número 751347494 con fecha 1 de noviembre de 2.023, debido a que la FISCALIA GENERAL DE LA NACION generó constancia de experiencia laboral con funciones y fue esta misma la que aporté al proceso de selección del concurso.

OCTAVO: Adjunto a la reclamación además el oficio remisorio de la constancia debidamente firmado por la persona encargada, correo electrónico de solicitud de la constancia y sustento en la misma que dicho documento es oficial expedido por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, que la constancia no está firmada debido a que esta es remitida electrónicamente mediante oficio-firmado que avala la veracidad de la misma.

NOVENO: Recibo respuesta **RECVA-DIAN2022-2399** de fecha 21 de noviembre de 2.023 a mi reclamación por parte de la CNSC **JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ** Coordinador General Proceso de Selección DIAN 2022-FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, la cual fue publicada en SIMO el día 22 de noviembre de 2.023 a las 00:28 y en donde resuelven: **1.** Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación. **2.** Mantener la puntuación inicialmente publicada de **67.22** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

"se evidencia que el mismo NO CONTIENE firmas, razón por la cual NO es posible determinar que su contenido se encuentre avalado por la empresa o persona natural autorizada a emitir el documento mencionado, por lo tanto, NO es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes."

DECIMO: Como soporte valido de mi reclamación he adjuntado el Oficio No. 31500-20520-3956 de septiembre 29 de 2022 donde se me expide el Certificado laboral con sus respectivas funciones. Constante en dos (02) folios útiles expedido por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, dicho **oficio firmado** por **MARISOL BEDOYA RÍOS** Subdirectora Regional (E).

DECIMO PRIMERO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC incurre en violación a los derechos fundamentales: AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

A continuación señor Juez señalo de manera puntual las causales de NO VALIDACION DE MI CONSTANCIA LABORAL en el Proceso de Ingreso Concurso de 2022 DIAN y posterior disminución de mi calificación total en mi experiencia laboral en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION:

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

“Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de EXPERIENCIA, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con el folio de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, es necesario informar:

Al respecto, es preciso aclarar que el numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección DIAN 2022, establece que:

“Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador Contratante” (...) Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección”(Negrilla y subrayado fuera de texto) En concordancia con la normatividad señalada y considerando el caso específico del documento de experiencia en el cargo PROFESIONAL DE GESTIÓN II en la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se evidencia que el mismo NO CONTIENE firmas, razón por la cual NO es posible determinar que su contenido se encuentre avalado por la empresa o persona natural autorizada a emitir el documento mencionado, por lo tanto, NO es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes. En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica”.

DECIMO SEGUNDO: No obstante, lo anterior y estando 100% demostrado por mi persona que dicho documento fue expedido por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION a través de un oficio remisorio-firmado por el encargado quien da validez al mismo, cumpla con los requisitos para que mi calificación final en la experiencia laboral no se vea afectada y que dicha constancia sea válida, en respuesta de la CNSC insiste en calificarla como NO VALIDA disminuyendo mi porcentaje de calificación y no teniendo en cuenta más de nueve (9) años y nueve (9) meses de experiencia para continuar ocupando un lugar superior al puesto en el cual me encuentro dentro del proceso y demás etapas que se surjan más adelante, máxime cuando frente a la decisión de la CNSC no precede recurso alguno.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud.

PRIMERO: Se conceda la medida provisional deprecada, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC tener en cuenta las pruebas físicas documentales aportadas en el sustento de validez de la certificación laboral aportada por mí y la cual fue expedida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - tener como válida la CERTIFICACION LABORAL expedida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para acreditar la experiencia relacionada con el cargo, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud corregir la calificación porcentual actual.

TERCERO: Ordenar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION- pronunciarse en cuanto a la validez del documento expedido por la Subdirectora Regional de la entidad quien mediante oficio remisorio firmado me lo aportó anexando en un total de (2) dos folios la constancia laboral con funciones, requisito del concurso de méritos de la DIAN-2022.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere". En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala: "ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o

seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado". La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se

restablezca el derecho. Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL FRENTE A LO FORMAL. Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

PRUEBAS.

*El contenido de la reclamación, *la respuesta negativa de la CNSC, *oficio remisorio constancia laboral con funciones de la Fiscalía General de la Nación, *Constancia laboral expedida, *Certificado inscripción.

COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017: "Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS.

1. El contenido de la reclamación instaurada
2. La respuesta negativa de la CNSC.
3. Oficio remisorio constancia laboral.
4. Constancia laboral.
- 5 .Certificado inscripción.

NOTIFICACIONES.

Recibo Notificaciones Física: Carrera 52 n 11-80 apto 308 torre 4C de Neiva (H)
Notificación Electrónica: trujilloandres@hotmail.com, CEL: 3115865024

De usted Señor Juez;

Atentamente;



ANDRES JAIR TRUJILLO LUQUE
CC 12208730 de Gigante (H)



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
Y ASCENSO de 2022
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: mié, 15 mar 2023 16:26:42

Fecha de actualización: mié, 15 mar 2023 16:26:42

ANDRES JAIR TRUJILLO LUQUE

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 12208730
Nº de inscripción	586050593	
Teléfonos	3115865024	
Correo electrónico	trujilloandres@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	302	Nº de empleo	198419
Denominación	3641	GESTOR II	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	SGS ACADEMY
EDUCACION INFORMAL	ESAP-MININTERIOR
EDUCACION INFORMAL	SGS ACADEMY
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
PROFESIONAL	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ALCALDIA MUNICIPAL GIGANTE HUILA	SECRETARIO GENERAL	01-feb-12	15-ene-14
PERLUN LTDA	GERENTE ADTIVO	10-sep-11	30-dic-11
ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA	TESORERO	04-feb-08	31-oct-08
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROFESIONAL DE GESTION	04-feb-14	

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
	II		

Otros documentos

Documento de Identificación
Libreta Militar
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Neiva - Huila



Ibagué, septiembre 29 de 2022

Señor
ANDRÉS JAIR TRUJILLO LUQUE
Profesional de Gestión II
andres.trujillo@fiscalia.gov.co
Neiva

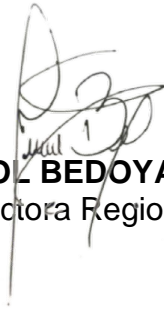
ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición
Radicado Orfeo 20220200049245 del 30 de septiembre de 2022

Respetado señor Andrés Jair,

Dando respuesta a su solicitud de conformidad con el asunto, de manera comedida me permito remitir el documento requerido, a su nombre como **ANDRÉS JAIR TRUJILLO LUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.208.730, así:



- Certificado laboral con sus respectivas funciones. Constante en dos (02) folios útiles.

Atentamente,



MARISOL BEDOYA RÍOS
Subdirectora Regional (E)

Anexo. Lo enunciado en dos (02) folios útiles.

Proyectó: Jessica Paola Cadena Rojas, Auxiliar I 
Revisó: Willer Mario Leyton Bernal – Coordinador Grupo de Apoyo Huila 



**REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS (CARGOS - ENCARGOS)

NOMBRE:	ANDRES JAIR TRUJILLO LUQUE		
CEDULA:	12.208.730	LUGAR DE EXPEDICIÓN:	GIGANTE
FECHA ULTIMO INGRESO:	04/02/2014	ESTADO:	ACTIVO
FECHA NO SOLUCION DE CONTINUIDAD:	04/02/2014		
TIPO DE VINCULACIÓN:	PROVISIONALIDAD		
ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO:	391002 PROFESIONAL DE GESTION II		
DEPENDENCIA:	DIRECCIÓN SECCIONAL - HUILA		
SUELDO BASICO			\$4.144.235
PRIMA TECNICA			\$0
BONIFICACION JUDICIAL			\$2.638.634
		TOTAL	\$6.782.869

DESDE	DESCRIPCION CARGO	DEPENDENCIA
01/01/2017	391002 - PROFESIONAL DE GESTION II	DIRECCIÓN SECCIONAL - HUILA
01/01/2018	391002 - PROFESIONAL DE GESTION II	DIRECCIÓN SECCIONAL - HUILA
01/01/2019	391002 - PROFESIONAL DE GESTION II	DIRECCIÓN SECCIONAL - HUILA
01/01/2020	391002 - PROFESIONAL DE GESTION II	DIRECCIÓN SECCIONAL - HUILA
01/01/2021	391002 - PROFESIONAL DE GESTION II	DIRECCIÓN SECCIONAL - HUILA
01/01/2022	391002 - PROFESIONAL DE GESTION II	DIRECCIÓN SECCIONAL - HUILA

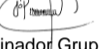
FUNCIONES ESENCIALES

1. Ejecutar y apoyar el seguimiento de las actividades de los proyectos a cargo de la dependencia, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normativa vigente.
2. Participar en las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones a los cuales sea asignado, según los lineamientos impartidos por su superior inmediato.
3. Consolidar y apoyar el análisis de indicadores y estadísticas para gestionar la mejora continua de la dependencia o del proceso, de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Gestión Integral y procedimientos de la entidad.
4. Resolver peticiones y consultas de acuerdo a los lineamientos de su superior inmediato y según las normas internas de la Fiscalía General de la Nación.
5. Elaborar informes técnicos y de gestión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y normativa vigente.
6. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente.
7. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.

8. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato.
9. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.

La presente certificación se expide en la ciudad de Ibagué (Tolima) a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), a solicitud del interesado.

MARISOL BEDOYA RÍOS
Subdirectora Regional de Apoyo Centro Sur (E)

Proyectó: Jessica P. Cadena R. – Auxiliar I 
Revisó: Willer Mario Leyton Bernal – Coordinador Grupo de Apoyo Huila

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señor(a) aspirante:

ANDRES JAIR TRUJILLO LUQUE

ID. 586050593

Proceso de Selección DIAN 2022

RECVA-DIAN2022-2399

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Prueba de valoración de antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: *“Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: *“(…) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

Asimismo, el numeral 5.6. del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.”
(Negrilla fuera de texto original).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidades Ingreso y Ascenso, a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO; a partir de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59:59 del día 08 de noviembre del presente año (**5 días hábiles**), los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 no estuvo habilitado el SIMO, y se evidencia que usted presentó reclamación en la que manifiesta:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“El documento de certificación laboral expedido por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION lo genera directamente la persona enlace de recursos humanos de la cual anexo pantallazo del correo electrónico por medio del cual me fué entregado dicho certificado, tiene validez porque es un documento expedido directamente por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION por la persona encargada quien a su vez firma digitalmente dicho documento "Proyectó". La Subdirectora Regional Centro Sur firma el oficio remitario de mi constancia, la reclamación es justa, mas de 9 años de experiencia que están dejando por fuera de los cálculos aduciendo que carece de validez dicha constancia. Solicito sea tenido en cuenta ya que el oficio remitario n 3956 el cual anexo de mi constancia laboral viene firmado digitalmente por la jefe máxima SUBDIRECTORA REGIONAL, por ese motivo la constancia no viene nuevamente firmada por ella.”

Para efectos de atender su reclamación, es importante precisar lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

*“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3. de este Anexo.*

*Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.*

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022 y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.1. del mencionado Anexo.

DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes, en el ítem de experiencia, únicamente se valorará la **Experiencia adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo.**

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.4. del anexo relacionados a continuación:

- En el ítem de experiencia, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos definidos en el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- La experiencia sólo se contabilizará en meses completos.
- La correspondiente puntuación, sea para los parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.
- Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- Las certificaciones que indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), sin que exceda las cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- Cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Profesional Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia Profesional (**no al revés**).

Para empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional).

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.

La Valoración de Antecedentes se realiza a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	198419
Nivel:	profesional
Propósito del empleo:	pc-gj-3008. atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la

	<p>normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.</p>
Funciones del empleo:	<p>REPRESENTAR A LA ENTIDAD EN PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE SE LE ASIGNEN, DE MEDIANA COMPLEJIDAD, ASI COMO EL CONTROL DE LOS TERMINOS EN LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LA COMPETENCIA, NORMATIVA VIGENTE, LINEAMIENTOS, Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.</p> <p>PROYECTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, LAS RESPUESTAS, PETICIONES, RECURSOS, REVOCATORIAS, FICHAS DE ESTUDIO, PROYECTOS NORMATIVOS, SOLICITUDES Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE MEDIANA COMPLEJIDAD, DE COMPETENCIA DE LA DEPENDENCIA ASI COMO SU SUSTENTACION, SEGUIMIENTO Y EL CONTROL DE LOS TERMINOS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, COMPETENCIAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.</p> <p>MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION RELACIONADA CON LA DOCTRINA, JURISPRUDENCIA, FALLOS, NORMAS Y DEMAS DECISIONES RELACIONADAS EN EL SISTEMA JURIDICO, EN TEMAS DE COMPETENCIA DEL AREA CON EL FIN DE UNIFICAR CRITERIOS DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LOS SISTEMAS INFORMATICOS DEFINIDOS.</p> <p>LAS SEÑALADAS COMO COMUNES A TODOS LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, INCLUIDAS EN LA RESOLUCION QUE ADOPTA O MODIFICA EL MANUAL Y LAS DEMAS ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, GRADO DE RESPONSABILIDAD Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL EMPLEO.</p> <p>ELABORAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, DENUNCIAS, RECURSOS, INCIDENTES, PETICIONES Y DEMAS DOCUMENTOS DE INTERVENCION JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVA, DE MEDIANA COMPLEJIDAD, EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE, LAS COMPETENCIAS, LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.</p> <p>ELABORAR CONCEPTOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD SOBRE ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL AREA, PREVIO ESTUDIO DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA, LAS LINEAS DE UNIFICACION DE CRITERIOS, LA JURISPRUDENCIA, LOS LINEAMIENTOS Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.</p> <p>ADELANTAR LA EJECUCION, SEGUIMIENTO Y CERTIFICACION DE LA NOTIFICACION, COMUNICACION O PUBLICACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CUANDO HAYA LUGAR DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA, LA NORMATIVA Y LOS PROCEDIMIENTOS VIGENTES.</p>
Requisitos de Estudio:	Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES.
Requisitos de Experiencia:	Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL
Equivalencia:	Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EMPLEOS QUE REQUIEREN EXPERIENCIA PROFESIONAL EN SU RM.

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
1	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	4/2/2014	29/9/2022	103	No válido - La certificación de experiencia aportada no contiene firmas que avalen el contenido de la misma, por tanto, no es válida de conformidad con el numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
2	ALCALDIA MUNICIPAL GIGANTE HUILA	SECRETARIO GENERAL	2/1/2014	15/1/2014	0	Valido- Se otorga puntuación al documento aportado como experiencia profesional relacionada, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.
3	ALCALDIA MUNICIPAL GIGANTE HUILA	SECRETARIO GENERAL	2/1/2013	1/1/2014	12	Valido - Se otorga puntuación al documento aportado como experiencia profesional, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.
4	ALCALDIA MUNICIPAL	SECRETARIO GENERAL	2/1/2012	1/1/2013	12	Valido - Del presente certificado se valoran 12 meses de experiencia

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
	GIGANTE HUILA					profesional, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
5	PERLUN LTDA	GERENTE ADTIVO	10/9/2011	30/12/2011	3	Valido - Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia profesional relacionada, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
6	ALCALDIA MUNICIPAL GIGANTE HUILA	TESORERO MUNICIPAL	19/2/2008	31/10/2008	8	Valido - Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia profesional relacionada, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
7	ALCALDIA MUNICIPAL	TESORERO	4/2/2008	18/2/2008	0	Valido - Se otorga puntuación al documento

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
	AL GIGANTE HUILA	MUNICIPAL				aportado correspondiente a experiencia profesional relacionada, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
8	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA	TESORERO	4/2/2008	31/10/2008	8	No valido - No se valida el documento aportado por cuanto se encuentra debidamente verificado y validado en otro folio.

Observación	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 20 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de <u>Experiencia Profesional Relacionada (EPR)</u> que haya certificado el aspirante.	13.07	20.00	7.22
Se otorgan máximo 50 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de <u>Experiencia Profesional (EP)</u> que haya certificado el aspirante.	12.00	50.00	50.00

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de EXPERIENCIA, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con el folio de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, es necesario informar:

Al respecto, es preciso aclarar que el numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección DIAN 2022, establece que:

“Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador Contratante”

(...) Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En concordancia con la normatividad señalada y considerando el caso específico del documento de experiencia en el cargo PROFESIONAL DE GESTIÓN II en la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se evidencia que el mismo NO CONTIENE firmas, razón por la cual NO es posible determinar que su contenido se encuentre avalado por la empresa o persona natural autorizada a emitir el documento mencionado, por lo tanto, NO es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	10.00
EDUCACIÓN INFORMAL	00.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	50.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	7.22
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	<u>67.22</u>

V. DECISIÓN.

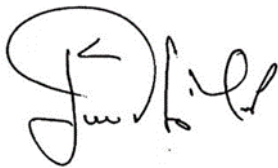
Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **67.22** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de

selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: R. Carrillo
Revisó: M.López



Escriba

Buscar empleo

[Aviso](#)

[Términos y condiciones de uso](#)

[Cerrar sesión](#)



ANDRES JAIR

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
---------	-------	---------------	--------------	--------	-------------	---------------------

FISCALIA
GENERAL DE
LA NACION

PROFESIONAL
DE GESTION II

2014-02-04

No válido

La certificación de experiencia aportada no contiene firmas que avalen el contenido de la misma, por tanto, no es válida de conformidad con el numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.





Escriba

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión



ANDRES JAIR

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña



CNCS

Gestor ii

nivel: profesional denominación: gestor ii grado: 2 código: 302 número opec: 198419 asignación salarial: \$5874237 vigencia salarial: 2022

PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Cierre de inscripciones: 2023-11-20

Total de vacantes del Empleo: 83 [Manual de Funciones](#)

Nº de solicitud

751347494

Asunto:

CALIFICACION EXPERIENCIA LABORAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Resumen:

El documento de certificación laboral expedido por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION lo genera directamente la persona enlace de recursos humanos de la cual anexo pantallazo del correo electrónico por medio del cual me fué entregado dicho certificado, tiene validez porque es un documento expedido directamente por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION por la persona encargada quien a su vez firma digitalmente dicho documento "Proyectó". La Subdirectora Regional Centro Sur firma el oficio remisorio de mi constancia, la reclamación es justa, mas de 9 años de experiencia que están dejando por fuera de los cálculos aduciendo que carece de validez dicha constancia. Solicito sea tenido en cuenta ya que el oficio remisorio n 3956 el cual anexo de mi constancia laboral viene firmado digitalmente por la jefe máxima SUBDIRECTORA REGIONAL, por ese motivo la constancia no viene nuevamente firmada por ella.

Clase de solicitud


Reclamacion


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12208730**

TRUJILLO LUQUE
 APELLIDOS

ANDRES JAIR
 NOMBRES


 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-ABR-1975**

GIGANTE
 (HUILA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.89
 ESTATURA

A+
 G.S. RH

M
 SEXO

27-JUL-1993 GIGANTE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500102-42082982-M-0012208730-20000908 2111100245A.02 090061893